

BOLETÍN 6/2026

San Francisco de Campeche, Camp.; a 21 de abril de 2026.

El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, en sesión pública, resolvió el expediente TEEC/JDC/6/2026, y desechó el medio de impugnación promovido por un militante del Partido Acción Nacional, quien controvertió la elección de su Directiva Estatal al considerar que vulneró sus derechos como militante.

Esto, porque la demanda fue promovida de forma extemporánea, además que, pretendió impugnar un acto que ya había sido motivo de estudio y resolución por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional.

También, se dictó sentencia en el expediente TEEC/JDC/7/2026, y propuso desechar el medio de impugnación promovido en contra de la segunda resolución emitida el veinticuatro de febrero del presente año por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, dentro del expediente CJ/JIN/318/2025.

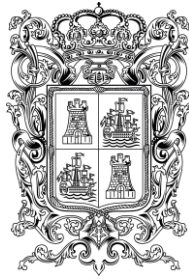
Ello, porque se actualizó la causal de improcedencia prevista en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, al haberse presentado fuera del plazo legal de cuatro días establecido para la interposición del medio de impugnación.

Así mismo, se resolvió el expediente TEEC/JG/2/2026, y se revocó el oficio emitido por la titular de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del IEEC, denunciado por la representación del otrora partido Encuentro Solidario Campeche, por la presunta vulneración al principio de legalidad.

Lo anterior, porque se evidenció la deficiente fundamentación en el oficio controvertido.

De igual forma, se resolvió el Recurso de Apelación TEEC/RAP/1/2026 y sus acumulados, y se desecharon los medios de impugnación promovidos por diversos actores en contra de 19 oficios generados por distintas áreas del IEEC, al considerar que con su emisión se vulneró su derecho al debido proceso.





Ello, porque la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche dejó sin efectos los oficios impugnados, ordenando una nueva notificación, por lo que se actualizó la causal de improcedencia al quedar sin materia.

Finalmente, se resolvió el Recurso de Apelación TEEC/RAP/10/2026, promovido por el representante propietario del partido Movimiento Ciudadano, en contra del Acuerdo CG/A007/2026 y su anexo, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Quejas del IEEC.

En la resolución, se determinó revocar para efectos, en lo que fue materia de impugnación, los numerales 41, fracción VIII, 54, fracción VI y 65, fracción VII del reglamento de quejas, y declarar infundados los argumentos relacionados con los numerales 14, 28, 33 y 47, del citado Reglamento de Quejas.

Lo anterior, porque el Consejo General del IEEC, al aprobar los numerales controvertidos del Reglamento de Quejas, se extralimitó en el ejercicio de su función reglamentaria.

Síguenos en
X [@teecampeche](#)
www.facebook.com/TribunalCampeche
teec.org.mx/web

